

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 836.

## Artículo de oficio.

Núm. 1574.

AYUNTAMIENTO POPULAR

DE PALMA.

*Plan de condiciones bajo las cuales se dá en arriendo el arbitrio que se establece en la plaza frente la puerta de San Antonio y debajo del tinglado ó cobertizos existentes en aquel punto denominados las Enramadas; cuyo arriendo empezará á los diez días de verificado el remate y concluirá el día treinta de junio de mil ochocientos setenta y tres.*

1.º El empresario no podrá exigir cantidad alguna de los dueños ó conductores de carros, caballerías y demás ganado ni de animales de pluma que se introduzcan debajo del tinglado de las Enramadas ó en la Plaza inmediata siempre que su permanencia en ella sea para la carga ó descanga de géneros, comestibles ó animales ó para otro objeto análogo debiendo avisar previamente al empresario.

Tampoco podrá percibirla de los que transiten por dichos puntos ó sus inmediaciones con ganado ó animales de pluma mientras no se pongan estos en venta.

2.º Se entenderá por Plaza para los efectos de este arbitrio el solar que existe frente de San Antonio y además los tres triangulos comprendidos entre las carreteras de Ronda y la que conduce al Molinar de Levante, otro entre esta misma carretera y la que conduce á Manacor y el último el comprendido entre este último y las Enramadas; extendiéndose dicha plaza por los abrevaderos y terraplen que corre paralelo á la carretera de Inca hasta los *Hostals nous*, y por el camino de Ronda por ambas aceras hasta el abrevadero de Itria; vá comprendido tambien el tinglado ó cobertizo existentes en aquel sitio denominado las Enramadas. Dejando el llamado Corral del Rey para el uso que hoy está destinado y lo que el Ayuntamiento considere oportuno.

3.º Todo ganado ó carro que permanezca en la plaza ó Enramadas mas tiempo del necesario para cargar ó descargar aun cuando no se hayan puesto en venta los efectos ó artículos que conduzca, adeudará el derecho correspondiente: Se exceptua de esta regla los carrajes destinados á la conduccion ó transporte de personas los cuales deberán colocarse en el traste que designare la autoridad, pagado solo una vez el derecho por día.

4.º Los trastes de primera serán los que ocupe un carruaje, y pagarán veinte y cinco céntimos de peseta.

Los de segunda los que ocupe una caballería ó res vacuna, y pagarán quince céntimos de peseta.

De tercera los que ocupe una de cerda cebados, doce y medio céntimos de peseta.

De cuarta los que ocupe una res lanar, cabrina ó de cerda sin cebar seis céntimos de peseta y las crias tres.

De quinta los que ocupe un pavo y pagarán cinco céntimos de peseta.

Y de sexta las demás aves de corral; pagarán dos y medio céntimos de peseta.

Los géneros ó somovientes de que no queda hecho mencion ocuparán los puestos ó trastes respectivos á los que le son análogos, pagando en igual proporcion.

5.º Los derechos de mercado designado á cada uno de los trastes comprendidos en el artículo anterior los adeudará el conductor del ganado ú otro artículo en el acto de su ingreso en la plaza poseyendo igual derecho todos los días que continúe la permanencia aunque estos no sean completos. Lo mismo que lo adeudarán cuando ó todos los efectos ó parte de ellos sean vendidos quedando en la plaza para la reventa.

No se adeudarán derecho alguno por el ingreso en la plaza despues de puesto el Sol á menor de que se haga venta aquel mismo día y no haciendo venta se adeudará el derecho al amanecer del día inmediato si se continua la permanencia en la plaza.

6.º Dicho empresario no podrá en manera alguna impedir el libre ejercicio de la Romana Universal que tiene establecida este cuerpo debajo dicho tinglado ni tendrá derecho de percibir

retribucion por las reses ó ganado que se introduzca con este único objeto.

7.º El empresario podrá clavar en el piso de la plaza las estacas que considere convenientes para formar corralizas provisionales de cuerda ó madera y aun cubrir estas de tela con el objeto de tener por separado cada clase de ganado y resguardarlo de la intemperie debiendo antes participarlo al Sr. Alcalde para que pueda señalarle la direccion y órden de cada una á fin de no interceptar el paso de personas carruaje ni caballería.

8.º El empresario deberá colocar los conductores de ganado en los trastes correspondientes y en el modo y forma que se le prevenga por la autoridad municipal ó sus delegados.

9.º Será obligacion del conductor mantener siempre limpio el terreno de dicha plaza y Enramadas, barriendo el traste que haya ocupado el ganado ó animales de pluma tan luego como aquel quede desocupado bajo la multa de cinco á veinte y cinco pesetas.

10.º La cantidad porque fuese rematada esta empresa deberá satisfacerla el empresario por mensualidades anticipadas en la Depositaria de este Ayuntamiento.

11.º Dicho empresario en el término de tercero día despues del remate deberá presentar idónea fianza por valor de la cantidad porque se adjudique este arbitrio no pudiendo ser posesionado de la conduccion hasta que quede aprobada la referida fianza por el M. I. Ayuntamiento.

12.º El mismo conductor deberá satisfacer al corredor por los derechos de remate y además al Notario actuario los que les correspondan segun arancel.

13.º El tipo mínimo porque será adjudicado el remate será de nueve mil pesetas.

14.º Se prohíbe terminantemente la venta de ganado en otro punto distinto del que queda señalado en estas condiciones, debiendo denunciar el contratista las infracciones que se cometan dentro de las veinte y cuatro horas siguientes para que dichos infractores sean castigados por el Sr. Alcalde, advirtiéndole que caducará su derecho si no es reclamado dentro este término.

15.º Las proposiciones se harán en

pliegos cerrados con extracta sujecion al modelo que se acompaña, llenando en letras y no en guarismos los huecos que quedan en blanco. Palma veinte y uno de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—V.º B.º—G. Oliver.—P. A. de la J. M.—Antonio Sureda, secretario interino.

*Modelo de proposicion.*

El que suscribe vecino de y morador en enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo de la Plaza frente la puerta de San Antonio y debajo del tinglado ó cobertizo existentes en aquel punto denominado las Enramadas, inserto en el Boletín Oficial de esta provincia número conforme en un todo con lo prevenido en las mismas se obliga y compromete á llevar dicha empresa, por todo el año económico de mil ochocientos setenta y dos á mil ochocientos setenta y tres abonando al Ayuntamiento la cantidad de pesetas.

Fecha y Firma.

Núm. 1575.

*Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se alquila por tiempo de un año la casa Socorradors inmediata al Rastro de esta ciudad, bajo el tipo de doscientas setenta pesetas.*

1.º El alquiler de este local principiará el día 1.º de julio próximo, y concluirá en 30 de junio de mil ochocientos setenta y tres.

2.º Todas las reses de cerda destinadas al consumo público, deberán sacrificarse en dicho local y en los demás establecidos al efecto y señalados por esta Alcaldía llamados casas Socorradors.

3.º No podrá sacrificarse res alguna sin que sea antes reconocida por el Inspector de carnes, y de su exámen resulte hallarse en buen estado de salud y gordura.

4.º Las horas de matanza y arreglo de las reses las señalará el Sr. Alcalde de almotacen oído el parecer del Inspector de carne, durante las cuales deberán despacharse las que estén des-

tinadas al consumo público, sacrificando, antes ó despues las de los particulares.

5.ª Se permite la matanza de cerdos para el abasto público en las casas Socorradors de particulares que hay establecidos siempre que los encargados de la matanza se sujeten estrictamente á las medidas sanitarias, y á las órdenes de buen gobierno que el Municipio tiene establecidos sobre dicho ramo.

6.ª Despues de muertas y limpias las reses será obligacion del contratista llevarlas á la casa Matadero para que les apliquen las marcas correspondientes, sin las que no será permitida su expedicion.

7.ª La persona á cuyo favor se adjudique tendrá obligacion de conservar el local, el torno, la mesa de piedra fria y demás que se le entregue en el estado y forma en que lo reciba del Ayuntamiento.

8.ª Será de cargo del contratista la limpieza y aseo del establecimiento y de los enseres, sujetándose para ello á las disposiciones sanitarias establecidas.

9.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con estricta sujecion al modelo que se acompaña, llenando en letras y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.

10. El conductor no podrá pedir rebaja de precio por ningun caso fortuito previsto ni imprevisto sino que deberá satisfacer íntegra la cantidad por que se le hubiese rematado dicho arriendo en oro ó plata en la depositaria de este Ayuntamiento por semestres anticipados.

11. Dichas proposiciones deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento á los ocho dias despues de publicada la subasta en el Boletín oficial de esta provincia antes de las doce de la mañana de dicho dia y á la una de la tarde se abrirán dichos pliegos en presencia del Sr. Alcalde, del Regidor Sindico y de las personas que hubiesen presentado proposicion. Palma 22 de junio de mil ochocientos setenta y dos.—V.º B.º—G. Oliver.—P. A. de la J. M.—Antonio Sureda Secretario interino.

#### Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de y morador en enterado del pliego de condiciones para el arriendo de la casa Socorradors inserto en el Boletín oficial de esta provincia núm. conforme en un todo con lo prevenido en las mismas se compromete á llevar dicha empresa por todo el año económico de mil ochocientos setenta y dos á mil ochocientos setenta y tres, abonando al Ayuntamiento la cantidad de pesetas.

(Fecha y Firma.)

Núm. 1576.

Pliego de condiciones bajo las cuales se dá en arriendo por todo el año económico de mil ochocientos setenta y dos á mil ochocientos setenta y tres el tinglado

do para la venta de pescado bajo el tipo de nueve mil pesetas.

1.ª Debajo de dicho tinglado tan solo podrá venderse pescado.

2.ª El pescado deberá venderse precisamente sobre las mesas de piedra fria que hay colocadas debajo de dicho tinglado; y la vendedora que pague por una mesa, si de una vez tiene tanto pescado que no quepa sobre la misma podrá tener el sobrante dentro de un cuevano si es media mesa y dos si es entera, cuya colocacion será de cargo de la persona que designe el alcalde de almotacen.

3.ª El pescado de corte deberá venderse precisamente sobre las cuatro mesas de piedra fria que hay colocadas á la entrada del primer intercolumnio debiendo satisfacer la misma cantidad que las piedras de primera clase sin que pueda tomarse medio traste. En un traste solo podrá venderse una sola clase de pescado. Cuando fuese tanta la abundancia de pescado que todas las demas mesas estuviesen ocupadas, podrá el contratista hacer que se ocupen las destinadas al pescado de corte siempre que no lo haya de esta clase para vender.

4.ª En el caso extraordinario de que fuese tanta la abundancia del pescado que las mesas indicadas no fuesen suficientes para la venta del mismo, el llamado bo a, caramel, sardina y demas de igual ó menor dimension podrá venderse dentro de cuevanos, ocupando traste junto á las columnas del tinglado en el modo que disponga el alcalde de almotacen ó celador delegado, y se pagará por cada cuevano doce y medio céntimos de peseta.

5.ª Las mesas de piedra de que trata la condicion segunda se dividirán en dos clases, siendo de primera todas las que hay á la entrada por la calle de San Miguel hasta la ventana que sigue á la fuente y de segunda las demas.

6.ª Por cada mesa de primera clase se pagarán setenta y cinco céntimos y si tan solo se toma media mesa ó menos se pagarán cuarenta céntimos y si se añaden cuevano ó cuevanos al lado de la mesa, por el todo se pagará una peseta. Por cada mesa de segunda clase se pagarán cincuenta céntimos, y si tan solo se toma media mesa pagarán, veinte y cinco céntimos de peseta, un cuevano que se coloque sobre media piedra no podrá pasar del límite de esta y si se colocan dos cuevanos no podrán pasar del largo de la piedra.

7.ª El derecho que se señala en la anterior condicion será por cada dia y si se pasa de puesto inferior, á superior se pagará la diferencia del valor. Los puestos fijos los dará el alcalde de almotacen ó la persona que delegue.

8.ª En los dias de lluvia y el tinglado de la pescadería esté desocupado, el conductor no podrá impedir á los vendedores del mercado publico el que puedan ocuparlo mientras dure la lluvia debiendo por el conductor de dicho mercado limpiarlo en el mismo acto.

9.ª En el caso de anunciarse al público por medio de pregon la venta á precio fijo de cierta clase de pescado se dará aviso al celador encargado de la

Plaza quien se hará cargo de la clase de dicho pescado y de toda su cantidad disponiendo que la misma venta se efectue en punto determinado sin que por esto se haya de pagar nuevamente importe alguno en traste cuando antes ya se hubiese satisfecho.

10. No se admitirá postura para el arriendo de dicho tinglado á ningun deudor á los fondos Municipales que administra el Ayuntamiento.

11. El conductor deberá satisfacer en la Depositaria de este Ayuntamiento la cantidad porque se le hubiese rematado esta empresa en moneda de oro ó plata por mesadas anticipadas.

12. El conductor deberá satisfacer mensualmente á la persona que designe el alcalde de almotacen la cantidad de treinta pesetas por los gastos de limpiar el piso de la pescadería, mesas, blanqueo y pintar al oleo el armazon.

13. El que ocupe traste y venda todo el pescado á otra persona el que lo ocupe de nuevo pagará el importe del traste que ocupe.

14. El conductor podrá subarrendar dicho tinglado siendo pero de su cargo el cumplimiento de cuanto queda prevenido en el presente plan.

15. El mozo de cordel ú otra persona semejante no podrá descargar los cuevanos de pescado ni otro objeto sobre las mesas de piedra fria en donde debe venderse el pescado bajo la multa de seis reales y pago de los perjuicios y daños que causare.

16. Dicho conductor dentro el término de cinco dias despues de aprobado el remate deberá presentar idonea fianza por valor del remate y para el cumplimiento de las condiciones que comprende el presente plan con la escritura correspondiente y certificacion de hipotecas de la libertad de bienes del fiador con la del mismo rematante, con la advertencia de que no será posesionado de dicha conduccion, hasta que quede aproba la por el Ayuntamiento la referida fianza. Si en el término prefijado no presentase el mismo rematante la escritura de fianza con toda la documentacion accesoria se procederá á nueva subasta á su perjuicio pudiendo el conductor ser relevado de esta obligacion si en los referidos cinco dias satisface en la Depositaria de este Ayuntamiento todo el importe del presente arrendamiento.

17. Dicho conductor no podrá pedir indemnizacion de daños ni perjuicios por ningun caso fortuito previsto ni imprevisto no por las obras que hayan de ejecutarse en el punto de la pescadería, como ni tampoco por el pescado que se venda en el tinglado de la plaza de Atarazanas, y deberá responder de los daños y perjuicios que puedan sufrir así las mesas como lo demas que comprende dicho tinglado.

18. En el caso de que por las obras que se ejecuten en la actual pescadería no pueda efectuarse con la comodidad correspondiente la venta del pescado y sea preciso trasladarla á otro punto que designe el señor alcalde, ó sus delegados este otro sitio se entenderá subrogado el primero conciliándose la misma distribucion de trastes; y por toda esta variacion no podrá el empre-

sario pedir indemnizacion alguna.

19. La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion autorizalas con la firma del que la haya llenado en letras y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la Secretaría de dicho Ilustre Cuerpo á los ocho dias de publicada esta subasta en el Boletín oficial de esta provincia antes de las doce de la mañana de dicho dia y á la una de la tarde se abrirán dichos pliegos en presencia del señor alcalde, regidor sindico y de las personas que hubiesen presentado proposicion. En caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitacion á viva voz por término de media hora entre las personas cuyas proposiciones hubiesen ocasionado el empate y se adjudicará á favor de la que proporcione mas beneficio á los fondos municipales.

Palma á 22 de junio de mil ochocientos setenta y dos.—V.º B.º—Gabriel Oliver.—P. A. de la J. M.—Antonio Sureda, secretario interino.

#### Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de y morador en enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo del Tinglado de la pescadería inserto en el Boletín oficial número conforme en un todo con lo prevenido en las mismas se obliga y compromete á llevar dicha empresa por todo el año económico de mil ochocientos setenta y dos á mil ochocientos setenta y tres abonando al Ayuntamiento la cantidad de pesetas.

(Fecha y Firma.)

Núm. 1577.

Pliego de condiciones bajo las cuales se dá en arriendo por todo el año económico de mil ochocientos setenta y dos á mil ochocientos setenta y tres el útil de la Cuartera ó Alóndiga publica, bajo el tipo de cuatrocientas veinte y cinco pesetas.

1.ª En la cuartera no habrá mas que una clase de trastes, y cada uno de ellos será el que ocupa una cuartera de granos ó legumbres.

2.ª Por cada uno de dichos trastes se pagará cinco céntimos de peseta aun que su permanencia llegase á un mes, y si el dueño de granos quisiere tenerlos depositados por mas tiempo deberá satisfacer tan solamente tres y medio céntimos de peseta por traste, en cada uno de los meses sucesivos mientras exista el género en dicho lugar adeudando este importe tan luego de haber principiado el mes por mas que se ostraiga antes de haber concluido, debiendo entregar al vendedor no solo el recibo de las cantidades que satisfaga uno tambien del grano introducido para la debida seguridad y responsabilidad que contrae el conductor.

3.ª Será de cargo de este tener un libro mayor en donde deberá llevar con toda claridad cuenta y razon de las introducciones diarias y de los precios de todos los granos y legumbres que se vendan en aquel edificio y pasar relacion de ellos á fin de cada mes á la Secretaria del mu-

ilustre Ayuntamiento, bajo la pena de diez pesetas por cada vez que se notare falta en el cumplimiento de dicho artículo.

4.ª Toda persona podrá verificar la venta de los géneros que llevaré á dicho establecimiento así cribados como sin cribar.

5.ª Los medidores y cribadores que midan los granos en dicho edificio solo podrán percibir cinco céntimos de peseta por cada hectólitro para su trabajo.

6.ª Los enseres y demás útiles existentes en el edificio deberá recibirlos el conductor bajo inventario y justiprecio y entregarlos fenecido el arriendo en la misma calidad, número y valor.

7.ª La cantidad porque se le hubiese rematado el útil de la Cuartera deberá satisfacerla el conductor en la Depositaria del Ayuntamiento por trimestres adelantados, cuyo pago verificará en moneda de oro ó plata.

8.ª No podrá el conductor pedir rebaja de precio por ningún caso fortuito previsto ni imprevisto sino que deberá depositar la íntegra partida según queda prescrito en la condición anterior.

9.ª Después de cuarenta y ocho horas de efectuado el remate deberá el conductor afianzar por la cantidad de seis mil seiscientos cuarenta y cuatro pesetas, al menos, en bienes libres no solo por la responsabilidad del precio porque se le hubiese sido subastado dicho útil, enseres y demás existentes en el edificio sino por el valor del trigo y legumbres que tenga custodiados en el mismo, y se dejase de presentar dicha fianza en el término señalado, se volverá á subastar el expresado útil á su perjuicio.

10. Siempre que el Ayuntamiento intentase hacer alguna obra en dicho edificio y fuere necesario inutilizar el local en donde se custodian los granos y legumbres, deberá dicho Cuerpo avisar al conductor, con un mes de anticipación con el fin que deba desocuparlo dentro dicho plazo quedando por este motivo rescindido el contrato, sin que por ello pueda pedir indemnización de daños y perjuicios.

11. La licitación se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuación autorizadas con la firma del que la haga, llenando en letras y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la Secretaría de dicho ilustre Cuerpo á los ocho días de publicada esta subasta en el Boletín oficial de esta provincia antes de las doce del día, desde cuya hora hasta la una de la tarde se habrán dichos pliegos en presencia del señor Alcalde, Regidor representante de los intereses del Municipio y de las demás personas que hubiesen presentado proposición. En caso de haber posturas iguales, se abrirá una nueva licitación á viva voz por término de media hora entre las personas cuyas proposiciones hubiesen ocasionado el empate; y se adjudicará á favor de la que proporcione más beneficios á los fondos municipales. Palma 22 de junio de 1872.—V.º B.º.—G. Oliver.—P. A. de la J. M.—Antonio Sureda, Secretario interino.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de y morador en enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo del útil de la Cuartera ó Alondiga pública inserta en el Boletín oficial número conforme en un todo con lo prevenido en

las mismas se obliga y comprometo á llevar dicha conducción por todo el año económico de mil ochocientos setenta y dos á mil ochocientos setenta y tres abonando al Ayuntamiento la cantidad de pesetas. (Fecha y firma.)

Núm. 1578.

*D. Luis Castellá juez municipal letrado encargado del juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad y su partido.*

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días una casa planta baja, un piso jardín coladuría y otras dependencias situadas en el término de esta ciudad formando parte del caserío construido en la falda del castillo de Bellver que linda por la derecha entrando con casa de D. Ricardo Dominguez, por la izquierda con otra de D. Sebastian Ferrer, por la espalda con calle de Establecedores en la que tiene puesto el jardín, y por su frente con la carretera de Andraitx. Cuya finca se vende para hacerse pago á D. Lorenzo Llabrés y Pol de este vecindario del crédito que tiene hipotecado sobre la misma por capital, intereses y costas, y queda justipreciada en la cantidad de treinta mil pesetas, y señalado para el remate el día veinte y dos de julio próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, debiendo todo postor depositar en la mesa del mismo el diez por ciento del justiprecio que retirará no obteniendo el remate y en otro caso servirá á cuenta del mismo, siendo de cargo del rematante los gastos de la subasta y remate, otorgamiento de la escritura de traspaso y demás anexo á la transferencia de la propiedad. Palma veinte y cuatro junio 1872.—Luis Castellá.—Por su mandado, Ramon M.º Batlester.

Núm. 1579.

*D. Bartolomé Bosch y Domenge juez municipal de la villa de Pollensa, partido de Inca.*

Hago saber: que hallándose vacante por renuncia la plaza de secretario en propiedad de este Juzgado municipal, en cumplimiento de lo prevenido en art 12 del Reglamento de 10 de abril de 1871, he dispuesto que se anuncie esta convocatoria en el presente edicto con el fin de que los aspirantes á dicha plaza presenten ante mi Juzgado las solicitudes documentadas, dentro del término de quince días, á contar de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Juzgado municipal de Pollensa á diez y ocho de junio de mil ochocientos setenta y dos.—Bartolomé Bosch.—Por mandato de su merced.—Matias Vanrell, Secretario suplente.

Núm. 1580.

*D. Antonio Maria Vich juez municipal de la villa de Inca.*

Hago saber: que hallándose vacante por fallecimiento la plaza de secretario en propiedad de este Juzgado municipal, en cum-

plimiento de lo prevenido en el art. 12 del Reglamento de 10 de abril de 1871, he dispuesto que se anuncie esta convocatoria en el presente edicto con el fin de que los aspirantes á dicha plaza presenten ante mi Juzgado las solicitudes documentadas dentro del término de quince días á contar de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de de la provincia. Juzgado municipal de Inca á veinte junio de mil ochocientos setenta y dos.—Antonio M.º Vich.—Por mandato de su Merced.—Rafael Payeras, Secretario suplente.

Núm. 1581.

*D. Antonio Reus y Cabot juez de primera instancia de este Partido.*

Por el presente y en virtud de providencia de veintiseis de marzo último, se requiere á Lorenzo Soler y Sard hijo de Gabriel y de Catalina, para que en el acto satisfaga á Juana Maria Sureda Gomila, de este domicilio, la cantidad de ciento treinta y dos escudos ochocientos setenta milésimas é intereses vencidos, procedente de la escritura de préstamo otorgada, día once de setiembre de mil ochocientos sesenta, por su madre Catalina Sard y Carbonell ante el Notario D. Juan Morey de esta villa, con más la mitad de las costas causadas en su ejecución; pues de lo contrario se procederá acto seguido al embargo de la finca hipotecada. Manacor cuatro de abril de mil ochocientos setenta y dos.—Antonio Reus.—José M.º Amer.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. José Maria de Haro, Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia, como comprendido en la tercera categoría del artículo 6.º de la ley orgánica del mismo Consejo; y en destituirle á la Sección de Gracia y Justicia del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á veintiuno de mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: En cumplimiento de lo prevenido por el artículo 631 de la ley provisional sobre organización del poder judicial, se estableció por decreto de 12 de setiembre último el orden de precedencia entre las diversas clases de funcionarios y corporaciones que deben concurrir á la solemne apertura de los Tribunales.

A pesar de las garantías que se buscaron para el mayor acierto, con el fin de evitar susceptibilidades de clases y personas en una materia tan delicada, llena de dificultades y origen siempre de reclamaciones más ó menos fundadas, el citado decreto no ha podido libertarse de la suerte que corrieron otras varias disposiciones sobre precedencia

en los actos públicos oficiales.

La Junta de Gobierno del Colegio de abogados de Madrid, secundada por las de Valladolid, la Coruña y Salamanca, considerando lastimada á la clase que representa por el puesto que se la destinaba para el acto de apertura, se abstuvo de concurrir á él, y reclamó más tarde contra el decreto en la parte que á la misma se refería, invocando algunos precedentes que la daban el derecho á ocupar en dicha solemnidad un sitio más preferente.

El Gobierno de V. M., que estima en todo lo que vale la noble profesión del abogado, y reconoce su importancia social y los grandes servicios que tan ilustrada clase presta á la ciencia, no debía desatender la indicada reclamación en cuanto pudiera conciliarse con otros derechos y consideraciones no menos respetables y atendibles.

Los Tribunales, cuya elevada misión ha merecido y alcanzado siempre el mayor respeto en todo país culto, constituyen hoy uno de los tres poderes que reconoce la ley fundamental del Estado. No puede por lo tanto admitirse que otra corporación, por muy digna que sea de respeto, interrumpa la unidad que debe existir y la ley establece entre los diversos grados que forman el orden jerárquico en la administración de justicia desde la Presidencia del Tribunal Supremo hasta la Fiscalía del último de los Juzgados municipales. Esta fué seguramente la razón que se tuvo en cuenta por la Sala de gobierno de dicho Tribunal al informar, y por el Gobierno de V. M. al proponer en el sentido del decreto de 12 de setiembre, conservando no obstante á la Junta el derecho que anteriormente se la concedió de colocarse en el estrado.

Pero el ministro que suscribe, en su deseo de obviar la dificultad, ha examinado con detención este asunto y se lisonjea de haber hallado un medio sencillo que, respetando aquel principio en toda su integridad, debe satisfacer cumplidamente las aspiraciones de dicha Junta; medio que consiste en señalar á esta un asiento separado frente á la mesa presidencial, de modo que no se coloque antes ni después de los funcionarios del orden judicial y Ministerio fiscal, cualquiera que sea su categoría.

Con esto, con el nuevo puesto que se designa al Teniente Fiscal del Tribunal Supremo y al de la Audiencia, y con alguna otra ligera modificación introducida en el decreto, se cortarán ulteriores reclamaciones que no tendrían en verdad sólido fundamento.

Por todo lo expuesto el ministro que suscribe, de conformidad con la opinión de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el ajuunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de mayo de 1872.—El ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

DECRETO.

Tomando en consideración las razones expuestas por el ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con lo in-

formado por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º El orden de precedencia entre las diferentes clases de funcionarios y corporaciones que han de concurrir á la solemne apertura de los Tribunales, según lo dispuesto en el art. 626 de la ley provisional sobre organización del poder judicial, será el siguiente:

1.º Tribunal Supremo, y después del Magistrado más moderno el Teniente Fiscal.

2.º Audiencia de Madrid, y después del Magistrado más moderno el Teniente Fiscal.

3.º Abogados Fiscales del Tribunal Supremo al lado derecho de la Presidencia.

4.º Abogados Fiscales de la Audiencia al izquierdo.

5.º Tribunales de partido al lado derecho.

6.º Fiscales de los mismos Tribunales al izquierdo.

7.º Jueces de instrucción al lado derecho.

8.º Jueces municipales al mismo lado.

9.º Fiscales municipales al izquierdo.

En el espacio comprendido entre el estrado y la barra se colocarán al lado derecho.

1.º Los Secretarios de Sala del Tribunal Supremo.

2.º La Junta de gobierno del Colegio de Notarios.

3.º El Archivero del Tribunal Supremo.

4.º Los Secretarios de los Tribunales de partido.

5.º Los Oficiales de Sala del Tribunal Supremo y de la Audiencia.

Al lado izquierdo.

1.º El Secretario, Secretarios de Sala y Vicesecretario de la Audiencia.

2.º La Junta de gobierno del Colegio de Procuradores.

3.º El Archivero de la Audiencia.

4.º Los Secretarios de los Juzgados de instrucción.

5.º Los Secretarios de los Juzgados municipales.

La Junta de Gobierno del Colegio de Abogados se colocará al final del estrado, en el espacio intermedio, dando frente á la mesa de la Presidencia y formando ángulo con los asientos laterales destinados á los individuos del poder judicial y Ministerio fiscal.

El Secretario y el Vicesecretario del Tribunal Supremo ocuparán una mesa pequeña, colocada en el centro, inmediata á la de la presidencia.

Art. 2.º Para la precedencia dentro de cada clase de funcionarios se observará lo que acerca de la antigüedad dispone el cap. 4.º, tit. 3.º, y el capítulo 8.º, tit. 20 de la ley provisional orgánica.

Art. 3.º El cuadro sinóptico de las tareas judiciales que ha de leerse en el acto de la apertura se formará con sujeción al modelo aprobado, y contendrá todos los negocios despachados en el año judicial anterior por el Tribunal Supremo, las Audiencias y los Juzgados, con un resumen de los trabajos,

según su clase, y otro de los terminados en cada Tribunal.

Art. 4.º Hasta tanto que los Tribunales y Juzgados se hallen organizados con entera sujeción á la expresada ley, los Jueces de primera instancia, promotores fiscales, relatores y escribanos de cámara, escribanos de actuaciones y ugeres ocuparán los puestos respectivamente señalados en el art. 1.º de este decreto á los Tribunales de partido, fiscales de los mismos, secretarios de Sala del Supremo, de la Audiencia y de los Tribunales de partido y oficiales de Sala.

Mientras subsistan los Cancilleres, Registradores Tasadores se colocarán en dicho acto con los oficiales de Sala del Tribunal á que correspondan.

Dado en Palacio á veinte de mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

#### DECRETOS.

De conformidad á lo dispuesto en el último párrafo del art. 239 de la ley provisional sobre organización del poder judicial.

Vengo en jubilar á D. Francisco María Castilla, Magistrado del Tribunal Supremo, con el haber que por clasificación le corresponda; concediéndole al propio tiempo los honores de Presidente de Sala de dicho Tribunal en atención á los dilatados y distinguidos servicios prestados por el mismo en la carrera judicial, con arreglo á lo prevenido en el art. 204 de la citada ley.

Dado en Palacio á veinte de mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmeres.

De conformidad á lo dispuesto en el primer extremo del art. 144 de la ley provisional sobre organización del poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, vacante por haber sido jubilado D. Francisco María Castilla, á D. Victoriano Careaga, Presidente de la Audiencia de Granada.

Dado en Palacio á veinte de mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

Accediendo á los deseos de D. Ricardo Diaz de Rueda, Presidente de la Audiencia de Albacete,

Vengo en trasladarle á la Presidencia de la Audiencia de Granada, cuya plaza resulta vacante por haber sido promovido D. Victoriano Careaga.

Dado en Palacio á veinte de mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

Accediendo á los deseos de D. Juan Crisóstomo de Pereda, presidente de la Audiencia de Oviedo,

Vengo en trasladarle á la Presidencia de la Audiencia de Albacete, cuya plaza resulta vacante por haber sido también trasladado D. Ricardo Diaz de Rueda.

Dado en Palacio á veinte de mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

Teniendo presente lo dispuesto en el art. 143 de la ley provisional sobre organización del poder judicial,

Vengo en trasladar á la Presidencia de la Audiencia de Oviedo, que resulta vacante por haber sido también trasladado D. Juan Crisóstomo de Pereda, á D. Antonio Ubach, que sirve igual cargo en la Audiencia de Búrgos.

Dado en Palacio á veinte de mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

Teniendo presente lo dispuesto en el art. 143 de la ley provisional sobre organización del poder judicial,

Vengo en trasladar á la Presidencia de la Audiencia de Búrgos, vacante por haber sido también trasladado D. Antonio Ubach, á D. Juan María Castañón, que sirve igual cargo en la de Valladolid.

Dado en Palacio á veinte de mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso Colmenares.

Accediendo á los deseos de D. Ramon Figueras Porret, Presidente de la Audiencia de la Coruña,

Vengo en trasladarle á la Presidencia de la Audiencia de Valladolid, cuya plaza resulta vacante por haber sido también trasladado D. Juan María Castañón.

Dado en Palacio á veinte de mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares. (Gaceta del 23 de mayo).

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### DECRETOS.

En conformidad con lo propuesto por Mi ministro de Fomento y con el dictamen de la Junta consultiva de Instrucción pública, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en don Emilio Muñoz y Delgado,

Vengo en concederle la Cruz de segunda clase de la Orden civil de María Victoria, como comprendido en el párrafo primero del art. 6.º del reglamento de 18 de julio del año anterior.

Dado en Palacio á diez y siete de mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Fomento, Francisco Romero y Robledo.

D. Emilio Muñoz y Delgado, fundador y primer Profesor de dibujo lineal de la Asociación popular para la instrucción de la clase obrera del distrito del Hospital de esta corte, ha conseguido de sus aventajados discípulos que ejecuten notables trabajos en aquella asignatura.

Fué Vicesecretario de la Sociedad; no percibe el menor sueldo, y sufraga de su peculio particular las cuotas mensuales para el sostenimiento de dicha Asociación, en la que há tres años y me-

dio viene prestando señaladísimos y desinteresados servicios en pro de la enseñanza.—El ministro de Fomento, F. Romero y Robledo.

En conformidad con lo propuesto por Mi ministro de Fomento y con el dictamen de la Junta consultiva de Instrucción pública, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en don Julian Vances y García.

Vengo en concederle la Cruz de segunda clase ó sencilla de la Orden civil de María Victoria, como comprendido en el párrafo primero del art. 6.º del reglamento de 18 de julio último.

Dado en Palacio á diez y siete de mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Fomento, Francisco Romero y Robledo.

D. Julian Vances y García es uno de los fundadores de la Asociación popular para la instrucción de la clase obrera del distrito del Hospital, y fué Vicesecretario de la sección de enseñanza que se creó al tiempo de la fundación.

Como primer Profesor y el mas antiguo de la clase de escritura, viene prestando utilísimos servicios en tan importante enseñanza y obteniendo por su actividad y celo muy ventajosos resultados; no percibe retribución alguna por sus asiduos trabajos; sufraga de su peculio particular las cuotas mensuales para el sostenimiento de la Sociedad, y en los cuatro años próximamente que hace fué esta fundada, promueve y fomenta la ilustración del pueblo con sumo desprendimiento y solicitud patriótica é infatigable.—El ministro de Fomento, F. Romero y Robledo.

(Gaceta del 18 de mayo.)

#### ANUNCIOS.

##### EL TESORO DEL MUNICIPIO

6

*Guía práctica de alcaldes, concejales y secretarios de Ayuntamiento, síndicos, alcaldes de barrio, Junta municipal y sus asociados y demás funcionarios municipales, para la aplicación de la nueva Ley municipal en el ejercicio de sus respectivos cargos, y en armonía con las demás leyes cuya observancia les está prevenida.*

POR

DON ANTONIO DE GONGORA Y GOMEZ,

*Jefe honorario de Administración civil, condecorado con varias cruces de distinción, y secretario que ha sido de Gobiernos de provincia.*

Precio del libro 5 reales en toda España franco de porte.

Los pedidos se hará á D. Antonio de Gongora.—Madera baja.—11.—bajo, derecha, acompañando su importe en libranza ó sellos de franqueo.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.